



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/COR/0412/2023** del cual derivó la **Recomendación 075/2024**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, con la solicitud de intervención -----, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave; se vulneró en agravio -----, el derecho a la libertad personal; por lo que en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 075/2024** dirigida al citado Ayuntamiento, misma que fue notificada a la autoridad, así como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/1710/2024 y CEDHV/DSC/1711/2024, de data veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.-----

De la misma manera, mediante similar CEDHV/DSC/1712/2024 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de



Atención Integral a Víctimas, a efecto de que se activen a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

Una vez concluido el término establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se acordó tener como **NO ACEPTADA** la Recomendación, por lo que, con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de éste Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; a través del oficio CEDHV/DSC/2615/2024 de la misma fecha, se notificó -----, lo anterior, así como su derecho a interponer el Recurso de Impugnación por la no aceptación, mismo que fue remitido a través de Servicio Postal Mexicano, no obstante dicha notificación fue devuelta, con la leyenda: “*destinatario ausente, tiene aviso*”. -----

Posteriormente, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se sostuvo comunicación con -----, quien manifestó no haber recibido ninguna notificación, solicitando por tal motivo, se le remitieran vía correo electrónico, proporcionando para tal efecto la siguiente dirección -----; consecuentemente, en la misma fecha se enviaron los oficios CEDHV/DSC/1711/2024 y CEDHV/DSC/2615/2024 de data veintiséis de agosto y diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante los cuales, se le notificó la emisión y la no aceptación de la Recomendación, así como su derecho a interponer el Recurso de Impugnación, mismo que debía presentar en un término de 30 días a partir de la notificación, sin embargo, a la fecha del presente acuerdo, no se recibió escrito mediante el cual presente su inconformidad por la no aceptación, quedando sin materia el seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, al haber transcurrido en exceso el término para inconformarse. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior y toda vez que la Recomendación 075/2024 no fue aceptada por la autoridad recomendada, de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número

**CEDHV/2VG/COR/0412/2023** del cual derivó la **Recomendación 075/2024**, abierto a instancia -----.

**SEGUNDO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio -----, así como al **H. Ayuntamiento Constitucional de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave.-**

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----